



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 Muerte Presunta - SERGIO GALEANO GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto con escritos de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00040-00

Auto No. 301

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora allega escritos mediante los cuales solicita al despacho proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto. No obstante, revisadas las actuaciones aquí surtidas, se advierte que de las publicaciones ordenadas en el auto No. 269 del 18 de febrero de 2022, la parte actora allegó dos de los tres emplazamientos que establece el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil¹.

De otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, se agregarán para que obren y consten las diligencias adelantadas por la actora en la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y Procuraduría en Buenaventura Valle

Finalmente, se agregará para que obre y conste la respuesta expedida por la empresa de telecomunicaciones Tigo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

¹ La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 Muerte Presunta - SERGIO GALEANO GUZMÁN

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, en el sentido de proferir sentencia anticipada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que culmine la publicación del edicto, cumpliendo a cabalidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Civil, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: AGREGAR la respuesta procedente de la empresa de telecomunicaciones Tigo, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce83c8de46b29cdf59afdbd49a44e17d58e04dda2622a790824878864497ca**

Documento generado en 09/02/2023 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>